



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CREACIÓN DE LA RED DE CONSEJERÍAS DE GÉNERO "ARACELI MORENO Y MILAGROS SANTOS"**

ARTÍCULO 1º. - **Creación.** Créase el programa de Red de Consejerías de Géneros (RCG), dentro del ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

ARTÍCULO 2º. - **Definición.** Se entiende por:

- a) Red de Consejerías de Géneros: conjunto de Consejerías de Géneros que articulan a los fines de generar espacios donde las mujeres, lesbianas, travestis, trans, personas no binarias, gays, pueden acudir para obtener información y asesoramiento sobre sus derechos, como así también las herramientas necesarias para hacer frente a situaciones de violencia y lograr su empoderamiento.
- b) Consejerías de Géneros: son los dispositivos territoriales para la prevención y el acompañamiento integral, con perspectiva comunitaria y con abordaje interdisciplinario, en problemáticas vinculadas con la salud sexual y reproductiva, el abuso sexual en las infancias, la discriminación por orientación sexual o identidad de género, la dificultad para el acceso a la vivienda y la violencia por motivos de género.

ARTÍCULO 3°. - **Población destinataria.** La población destinataria serán mujeres, lesbianas, travestis, trans, personas no binarias, gays habitantes de los barrios populares, que estén atravesadas/os por las problemáticas de violencia por motivos de género. También para familiares y entorno cercano a ellas/os, en caso de considerarse necesario.

ARTICULO 4°. - **Gestión Asociada.** Funcionan bajo la modalidad de gestión asociada entre Organizaciones Sociales y/o de la Sociedad Civil y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

ARTÍCULO 5°. - **Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

ARTÍCULO 6°. - **Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley:

- a) Fortalecer la promoción comunitaria y territorial en materia de género y diversidad.
- b) Mejorar el sistema de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género a través del desarrollo de mecanismos de participación comunitaria que respondan a las necesidades de la población, haciendo hincapié en los barrios más vulnerables.
- c) Fomentar la inclusión de las características culturales, étnicas y sociales de las poblaciones en la planificación y ejecución de proyectos y programas para la prevención, asistencia y erradicación de todas las formas de violencia por motivos de género en los procesos de comunicación y acceso a la información, articulando con el área programática de los Centros de Salud y Acción Comunitaria en la promoción de la Salud Sexual Reproductiva y No Reproductiva.
- d) Promover acciones contra la discriminación por razón de género.
- e) Articular con instituciones educativas la implementación de la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral.

ARTÍCULO 7°.- **Funciones.** Son funciones de las Consejerías de Géneros:

- a) Brindar acompañamiento psicológico para quienes lo soliciten, y un espacio de terapia grupal.
- b) Dar un servicio de asesoramiento legal en los casos que lo requieran.
- c) Realizar informes sociales que sean requeridos por las personas asistidas.
- d) Generar espacios propicios para el acompañamiento, debate y formación acerca de las problemáticas de género y la búsqueda de estrategias que apunten a su solución.
- e) Brindar elementos para que las promotoras y promotores puedan realizar diagnósticos y evaluar las acciones a desarrollar en cada situación para realizar un abordaje personalizado, a través de las capacitaciones continuas.
- f) Realizar actividades públicas que tiendan a la difusión y generación de conciencia de dicha problemática y sus posibles soluciones.
- g) Indagar y mapear sobre las redes y organizaciones comunitarias existentes, promoviendo el acercamiento de dichos espacios a los dispositivos.
- h) Vincularse con organismos públicos y privados a fin de poder buscar soluciones a los problemas que surgen en las casas de acompañamiento, derivaciones a refugios, solicitud de acceso a los programas sociales vigentes, conformación de otras redes de contención, etc.

ARTÍCULO 8°.- **Ubicación.** Las Consejerías de Géneros deberán priorizar su ubicación en barrios populares y zonas aledañas.

ARTÍCULO 9°.-**Atención.**La atención se realizará con frecuencias diarias que contemplen diversos horarios, a fin de poder garantizar el abordaje a toda la población destinataria que así lo requiera.

ARTÍCULO 10°.-**Financiamiento.**El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación garantizará:

- a) La remuneración del personal que realice tareas en la Consejería de Géneros.
- b) El equipamiento necesario para llevar adelante la tarea.

ARTÍCULO 11°.-El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación destinará un monto para el mantenimiento, alquiler y servicios del espacio y un monto mensual para los gastos de asesoramiento y difusión a fin de poder alcanzar los objetivos de la presente ley. Dichos montos serán administrados por las Organizaciones Sociales y/o de la Sociedad Civil que llevan adelante cada consejería de géneros.

Los alcances del presente artículo serán definidos a través de la firma de un convenio entre las Organizaciones Sociales y/o de la Sociedad Civil y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

ARTÍCULO 12°.- **Composición.** Las Consejerías de Géneros contarán con:

- a) Coordinador/a
- b) Promotores/as de género y diversidad que serán inscriptas en Red Nacional de Promotorxs Territoriales en materia de género y diversidad a nivel comunitario
- c) Equipo interdisciplinario: psicólogos/as, psicólogos/as sociales, trabajadores/as sociales y abogados/as. La cantidad de profesionales que se contraten deberá considerar proporcionalmente la cantidad de población del barrio donde se instale.

ARTÍCULO 13°.-**Coordinación.** La Organización Social y/o de la Sociedad Civil designará al Coordinador/a de la Consejería de Géneros.

ARTÍCULO 14°.-**Promotores/as de género y diversidad.** La Organización Social y/o de la Sociedad Civil designará a los/as promotores/as de género y diversidad. Para tal designación se priorizará las/os promotoras/os que ya hayan abordado casos de violencia por motivos de género en barrios populares.

ARTÍCULO 15°.-**Equipo interdisciplinario.** El equipo de abordaje será interdisciplinario y deberá estar compuesto por psicólogos/as, psicólogos/as sociales, trabajadores/as sociales y abogados/as.

Los/as profesionales/as que realizarán el abordaje en salud mental y los servicios de asesoramiento jurídico serán contratados/as por la Autoridad de Aplicación, y deberán acreditar perspectiva psicosocial y perspectiva de género en su formación.

**ARTÍCULO 16.- Espacio de cuidados para la primera infancia.** Las Consejerías de Género contarán con un espacio de cuidado para la primera infancia, destinado a brindar el servicio de cuidado para los y las menores que acompañen a las mujeres, lesbianas, travestis, trans, personas no binarias, gays que se acerquen a las consejerías.

**ARTÍCULO 17°.-Cupo Laboral.** La integración del personal de la Red de Consejerías de Géneros debe garantizar el cupo laboral travesti/trans del 1%.

**ARTÍCULO 18°.- Cláusula transitoria.** Debe priorizarse en la realización de los convenios a las Consejerías de Géneros que se encuentran en funcionamiento en la actualidad.

**ARTÍCULO 19°.** -Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Diputada Nacional  
Natalia Souto

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo la creación de la Red de Consejerías de Género, en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

La Red tiene como función primordial el acompañamiento en la derivación y asistencia a las víctimas de violencia género en los barrios populares. Son las personas habitantes de estos barrios y dentro de ellas las personas migrantes que ocupan actualmente los sectores más vulnerables donde el acceso a la protección estatal es más dificultoso.

A través del trabajo de las Consejerías de Género, se busca articular con el trabajo comunitario que llevan adelante las organizaciones sociales y organizaciones de la Sociedad Civil para promover los derechos y autonomías de las mujeres, lesbianas, travestis, trans, personas no binarias, gays, visibilizando desigualdades por motivos de género, sensibilizando a la comunidad y construyendo estrategias en red para abordar estas problemáticas integralmente.

En la actualidad ya se vienen llevando adelante Consejerías por las vecinas de los barrios populares. En muchos casos no cuentan con espacios propios donde realizar sus tareas de abordaje o donde poder alojar a las víctimas de violencia por motivos de género. En esos espacios se brinda información, se orienta y facilita el acceso a prácticas, cuidados y recursos dentro del sistema de salud, se acompaña a las vecinas a realizar denuncias, entre otras tareas.

Las promotoras y promotores territoriales que actualmente existen por medio de organizaciones sociales, son quienes conocen como nadie las realidades de cada uno de los barrios. Son las y los que ponen el cuerpo día a día para acercar soluciones, brindan asistencia y contención a quienes atraviesan situaciones de violencia por motivos de género y alzan la voz en contra de las desigualdades. Son el nexo existente para acercar puentes entre el Estado y la comunidad. Por eso resulta indispensable el reconocimiento estatal por medio del presente proyecto de ley.

La violencia por motivos de género es una realidad que atraviesa a todas las mujeres y diversidades cualquiera sea la clase social a la que pertenezca. Sin embargo, las personas que provienen de los sectores de mayor vulnerabilidad social, suelen ser las más castigadas por la falta de recursos para afrontar la salida de estas situaciones de violencia.

Cabe mencionar que se entiende por violencia por motivos de género lo establecido en la Ley Nacional N°26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales "*una acción u omisión que*

*de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal".*

Asimismo, es importante destacar, que la definición del párrafo anterior se enmarca dentro de la Ley Nacional N°26.743 la cual determina la identidad de género *"a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento de nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo"*.

De acuerdo al reporte del Observatorio de las Violencias de Género *"Ahora Que Sí Nos Ven"*, una mujer fue asesinada cada 29 horas en promedio por violencia de género en Argentina en lo que va del año 2022. En el presente año, hasta el 31 de mayo el Observatorio *"Adriana Marisel Zambrano"* contó 130 mujeres y mujeres trans y travestis asesinadas

Del total de 256 femicidios acaecidos en 2021, 233 fueron de mujeres, mientras que los femicidios vinculados (perpetrados para causar daño a una mujer) fueron 15 –de hombres o niños– y ocho –de mujeres o niñas–.

En el 39,5% de los casos, el femicidio fue cometido por la actual pareja de la víctima, mientras que en el 29% de los casos se trató de una expareja. Además, más de la mitad de las mujeres fueron asesinadas en su propia casa, que en muchos casos comparten con los agresores.

Los déficits de políticas públicas orientadas a reducir las brechas de género son bastos. Se observa falta de información y visibilización de la magnitud de la problemática; falta de asesoramiento jurídico accesible; ineficiencia en las medidas legales existentes; poca formación con perspectiva de género para los funcionarios de los dispositivos públicos, tal como lo dispone la Ley Micaela (Ley Nacional N° 27.499); y una carencia de campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud (públicas y privadas).

Por ello, es de carácter urgente el despliegue de políticas de asistencia, prevención y erradicación de todas las formas de violencia por motivos de género. Se considera fundamental también, en el marco de la Ley de Educación Sexual Integral Nacional N°26.150, revertir estereotipos y patrones de machismo y discriminación en toda la sociedad, incluso en el propio sistema judicial.

Por último, esta propuesta lleva la memoria de nuestras compañeras Beatriz "Bety" Quispe, Araceli Moreno y Milagros Santos.

Bety Quispe, era una enorme militante popular que falleció durante la pandemia de la Covid

19; era promotora de género e integrante de la Mesa feminista intersectorial de la Villa 1 11 14, Barrio Riccardelli de Bajo Flores. Se formó, comprometió y trabajó todos los días por el acceso en los territorios a los derechos de Niñas, Adolescentes, Mujeres y Personas LGTBI+, por Barrios Libres de Discriminación y Violencia de Género.

Araceli Moreno, era una militante popular feminista de Ituzaingó, tenía 24 años y falleció con el 50% de su cuerpo quemado el 18 de mayo del 2022 luego de estar dos días internada. Araceli sufría violencia de género, convivía con un violento.

Milagros una joven militante de la Isla Maciel, que llevaba adelante tareas comunitarias con el objetivo de transformar la realidad de su barrio, siempre con compromiso social y sobre todo feminista; murió el 1 de junio del 2022 luego de dos meses de agonía tras ser quemada en el 80% de su cuerpo. Milagros fue víctima de un femicidio llevado a cabo por su pareja, que incendió la habitación y parte de la casa con ella y la familia dentro.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas que acompañen este proyecto con su firma.



Diputada Nacional  
Natalia Souto

**Diputadas/os firmantes del Proyecto:**

**Alderete, Juan Carlos**

**Bertone, Rosana Andrea**

**Caliva, Lía Verónica**

**Pérez Plaza, Eber Albano**

**Zaracho, Natalia**